



Juzgado de lo Social nº 18 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, 6a planta, edifici S - Barcelona - C.R.: 08076

TEL: 938874535

FAX: 938844823

E-MAIL: social18.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168027876

Seguridad Social en materia prestacional 611/2016-N

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 18 de Barcelona

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta

Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Marta Serra Díaz

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 41/2018

En la ciudad de Barcelona, a veintinueve de enero del año dos mil dieciocho.

VISTO por D^a [REDACTED] Magistrada del Juzgado de lo Social nº 18 de los de Barcelona, el Juicio promovido por D. [REDACTED] por sí y asistido de la Letrada D^a Marta Serra Díaz, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, representado y asistido por la Letrada D^a Rosa Félix Sánchez Rodríguez, sobre incapacidad permanente.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 21-7-2016 tuvo entrada en el Juzgado Decano demanda sobre incapacidad permanente suscrita por D. [REDACTED] contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado el 22-7-2016, y en la que después de alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimó pertinentes, solicitó que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, éste tuvo lugar el día 24-1-2018, con la asistencia de las partes. En trámite de alegaciones la actora se afirmó y ratificó en la demanda, desistiendo de la pretensión de incapacidad permanente absoluta, y manteniendo la de total; la demandada se opuso a la demanda en los términos que constan en el soporte de la grabación. Recibido el pleito a prueba, se practicaron las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones, las partes mantuvieron sus pretensiones.

Codi Segur sta Verificació:

Signat per Blau Teba, Amparo;

Doc. electrònic: guardat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://sedelectronica.gencat.cat/proc/consolidatCSV.html>

Data i hora 20/01/2018 13:25





TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales excepto el relativo a los plazos por la acumulación de asuntos.

HECHOS PROBADOS

1.- El actor, D. [REDACTED] nacido el [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] se encuentra afiliado a la Seguridad Social, en situación de alta o asimilada a la de alta, en el régimen general.

2.- La profesión habitual del actor es la de Oficial 2ª de Automoción, el actor estaba adscrito a la Dependencia de Chapistería AO, como Chapista cualificado Grandes Reparaciones, siendo sus funciones las siguientes:

-Clasificar y reparar los defectos de material rechazado, ya sea estampación, subconjuntos, engrapado o carrocería completa, realizando en caso necesario operaciones de soldadura de cualquier tipo, zona y posición.

-Efectuar operaciones de ajuste de elementos móviles de la carrocería, en coche acabado, realizando grandes reparaciones de carrocería completa y/o coche acabado.

-Proceder a poner su identificación personal en las reparaciones y/o ajustes realizados, mediante sello o cualquier elemento de control.

-Mantener el orden y la limpieza de su puesto de trabajo y medios de producción, cumplir con las normas de seguridad.

-Realizar todas aquellas tareas de menor relevancia relativas a su puesto de trabajo."

En la evaluación de riesgos laborales en los puestos de Chapistas y Caldereros, el requerimiento de carga física, se cualifica del 1 al 4, con un grado 3.

3.- En fecha 17-3-2.016 el actor inició situación de incapacidad temporal.

4.- En fecha 4-4-2.016 el actor presentó solicitud de incapacidad permanente ante la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la misma dictó resolución en fecha 18-5-2.016, en la que se acordó no haber lugar a declarar al actor, en ningún grado de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, debiendo continuar con la asistencia sanitaria.

5.- Formulada reclamación previa, la misma fue desestimada por resolución de 27-7-2.016.

6.- El actor acredita el periodo mínimo de cotización exigido.

7.- La base reguladora de la prestación es de 2.327,89 euros mensuales y la fecha de efectos la de 9-5-2.016; hechos no discutidos por las partes.

8.- El Institut Català d'Avaluacions Mèdiques i Sanitàries emitió dictamen en fecha 9-5-2.016, donde se indicaron como lesiones del actor las siguientes:

-Insuficiencia renal crónica, secundaria a enfermedad de Berger (FG: 40) en tratamiento y control, pendiente de evolución.

9.- El actor presenta las siguientes patologías:

-Enfermedad de Berger (glomerulonefritis mesangias Ig A), en tratamiento, con

Codi Segur de Verificació

Signat per Ileana Toba, Amparo...

Doc. electrònic: garronll amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sedejunta.gencat.cat/AP/consultasSV.html

Data i hora 28/01/2018 13:25





insuficiencia renal crónica, estadio III, FG de 40 en control y pendiente de evolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El relato de hechos probados resulta, de acuerdo con el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, de la libre y conjunta valoración de la prueba y, en especial, del expediente administrativo instruido, la documental aportada por las partes.

SEGUNDO.- El actor solicita ser declarado en situación de incapacidad permanente total para su profesión habitual, derivada de enfermedad común.

Conforme al artículo 194 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, cuya entrada en vigor se produjo el 2-1-2016, en relación su Disposición Transitoria Vigésimo Sexta (artículo 137.4 de la anterior Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1.994), se entenderá por incapacidad permanente total para la profesión habitual la que inhabilite al trabajador para la realización de todas o las más importantes tareas de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta. De acuerdo con el artículo 193.1 de la actual Ley, (antiguo 136.1) la invalidez permanente configurada en la acción protectora de la Seguridad Social es de tipo profesional y por ello, para su debida calificación hay que partir de las lesiones que presenta el beneficiario y ponerlas en relación con su actividad laboral para comprobar las dificultades que provocan en la ejecución de las tareas específicas de su profesión (STCT 8-11-85), y proceder a declarar la invalidez permanente total cuando inhabilitan para desarrollar todas o las más importantes tareas de su profesión habitual, con un mínimo de capacidad o eficacia (TS 26-2-79) y con rendimiento económico aprovechable (TCT 26-1-82) y sin que se trate de la mera posibilidad del ejercicio esporádico de una determinada tarea, sino de su realización conforme a las exigencias mínimas de continuidad, dedicación y eficacia (STS 6-2-87, 6-11-87). Por lo demás, conforme a STS 17-1-89, "la profesión habitual no es esencialmente coincidente con la labor específica que se realice en un determinado puesto de trabajo, sino aquella que el trabajador esté cualificado para realizar y a la que la empresa le haya destinado o pueda destinarle en movilidad funcional, sin perjuicio de las limitaciones correspondientes a las exigencias de titulación académica".

TERCERO.- Conforme a la anterior doctrina, en el presente caso, dadas las dolencias padecidas, que han podido determinarse mediante la apreciación de los informes médicos aportados, y especialmente, de los informes aportados por la parte actora y la pericial practicada, resulta que la patología renal que presente el actor, y dado la fase en que se encuentra en la actualidad, estadio III, le impiden realizar esfuerzos físicos intensos, y poniendo en relación dicha limitación con los requerimientos exigidos en el desempeño de su profesión habitual de Oficial de Automoción, donde la carga física es intensa, según resulta de la evaluación de riesgos laborales, ha de concluirse que el actor no puede desempeñar las fundamentales tareas de su profesión habitual. Razones que llevan a estimar la demanda formulada, declarando al actor en situación de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra esta sentencia procede interponer recurso de suplicación.

Codi Segur de Verificació

Signat per Illan Teba, Amparo

Dac. electrònic gurganlla amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sedelectronica.gencat.cat/AT/consulteCSV.html

Data i hora 26/01/2018 13:25





VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que, estimando la demanda interpuesta por D. [REDACTED] contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo declarar y declaro al actor en situación de incapacidad permanente total, derivada de enfermedad común, con el derecho a percibir una pensión mensual del 55% de la base reguladora de 2.327,89 euros mensuales, con efectos desde el 9-5-2.016; más las revalorizaciones y mejoras que correspondan, condenando a la entidad gestora al pago de la misma.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación, para su conocimiento por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña; advirtiéndoles que para la admisión del recurso, en el caso de que el recurrente fuera el Instituto Nacional de la Seguridad Social, deberá presentar al tiempo de anunciar el recurso certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que continuará durante la tramitación del mismo.

Así por ésta, mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Codi Segur (to) Verificació:

Signat per [llinat] Taba, Amparo;

Doc. electrònic gurnell amb signaturat-e. Adreça web per verificar: <https://sjudicial-general.caj/AP/consultas/SV.html>

Data i hora 20/01/2019 13:25

